



Marina
Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No: 6270/2025



Asunto: Se registra la tarifa del servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Dos Bocas, Tab.

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2025.

3596

Capitán de Altura

Francisco Arias Rosales

Representante Legal de la empresa
Transmarine Transporte, S.A. de C.V.
Gutiérrez Zamora No. 426
Colonia Centro
86605 Paraíso, Tab.

Ant's.: Solicitud de Ventanilla No. 159634.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 70 al 74 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

CONSIDERANDO

I. Que el Gobierno Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 9 de noviembre de 1999, otorgó el título de concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V., actualmente Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V., para el uso, aprovechamiento y explotación de las áreas de agua y terrenos de dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Dos Bocas, Tab., asimismo, el uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones, así como para la construcción, mantenimiento y operación de obras, terminales, marinas e instalaciones y para la prestación de los servicios portuarios;

II. Que el 1 de julio de 2025 la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V., celebró con la empresa Transmarine Transporte, S.A. de C.V., Contrato para la prestación del servicio portuario de lanchaje y para el apoyo en las maniobras de amarre o desamarre de mangueras, y cabos en el área de monoboyas.

Asimismo, en el contrato de referencia, en el apartado de Declaraciones se indican las definiciones de PUERTO y SERVICIOS:

Continúa siguiente página...

Página 1 de 3





Continúa...

PUERTO: Para efectos del presente CONTRATO se entenderá por puerto, el Recinto Portuario del Puerto de Dos Bocas, que incluye la Terminal de Usos Múltiples, Terminal de Abastecimiento, área de monoboyas y demás Terminales, desarrolladas o por desarrollar dentro del Recinto Portuario, así como sus superficies marítimas, área navegables, cuyo acuerdo de delimitación y determinación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1988, las modificaciones a dicho acuerdo publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 27 de junio de 2000 y el 11 de marzo de 2008, así como el acuerdo por el que se actualiza la delimitación y determinación del Título de Concesión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2024.

SERVICIOS: El servicio portuario de lanchaje y apoyo en las maniobras de amarre y desamarre de mangueras y cabos en el área de monoboyas de exportación de crudo y las que dan servicios a la Refinería Olmeca, para el posicionamiento en la maniobra de carga de los buques tanques al servicio de PEMEX, y demás USUARIOS del PUERTO que se lo soliciten y que el PRESTADOR se obliga a prestar conforme a los procedimientos portuarios, usos y costumbres mercantiles, lo que realizará mediante los EQUIPOS registrados previamente ante la ASIPONA, comprometiéndose para lo anterior a respetar y observar en todo momento las condiciones de seguridad operativa y demás aplicables que se establecen en el presente contrato en las REGLAS DE OPERACIÓN, en la LEY Y SU REGLAMENTO, en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento y las Leyes, Reglamentos y Normas que rigen el servicio de lanchaje.

Dicho contrato quedó registrado en esta Unidad Administrativa el 11 de agosto de 2025 con el número ASIPONADBT02-265/25;

III. Que mediante escrito de 7 de octubre de 2025, recibido en Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), solicitó la tarifa para el servicio de lanchaje y para el apoyo en las maniobras de amarre o desamarre de mangueras, y cabos en el área de monoboyas, aplicable en el recinto portuario de Dos Bocas, y

IV. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, le registra a su representada la tarifa del servicio de lanchaje y para el apoyo en las maniobras de amarre o desamarre de mangueras, y cabos en el área de monoboyas, aplicable en el recinto portuario de Dos Bocas, Tab.

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

PRIMERO. El servicio portuario de lanchaje y para el apoyo en las maniobras de amarre o desamarre de mangueras y cabos en el área de monoboyas, se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto de Dos Bocas.

SEGUNDO. La tarifa tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio, así como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V.

Continúa siguiente página...



Marina
Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No: 6270/2025



Continúa...

TERCERO. Las consultas o quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

CUARTO. El servicio se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan al presente oficio y forman parte del mismo.

QUINTO. La tarifa entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual deberá hacerla, del conocimiento de los usuarios.

SEXTO. La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

SÉPTIMO. Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.

Atentamente

Capitán de Altura
Directora General de Puertos
Maria Marisa Abarca Hernández

Con copia:

- AIC. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Boulevard Manuel A. Romero Zurita No. 414, Col. Quintín Arauz, C.P. 86608, Paraíso, Tab.
- AIC. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional No. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/KMM/AGL

Página 3 de 3



Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 669, 1er. Piso, Col. Presidentes Ejidales 2da Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, Ciudad de México, Tel: (55) 56 24 65 00 www.gob.mx/semar

LANCHAJE/NOV25/DD3

9



TRANSMARINE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO DE LANCHAJE Y PARA EL APOYO EN LAS MANIOBRAS DE AMARRE O DESAMARRE DE MANGUERAS, Y CABOS EN EL ÁREA DE MONOBOYAS, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE DOS BOCAS, TAB.

I. NIVELES DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA SERVICIO-HORA
Conducción de pasajeros, tripulantes, pilotos, autoridades o cualquier usuario, hasta el costado del buque para abordarlo o regresarlo a tierra, dentro de los límites del recinto portuario de Dos Bocas.	\$ 6,800.00
Lanchaje y conducción de pilotos, autoridades, así como de personas autorizadas para el apoyo en las maniobras de amarre o desamarre de mangueras y cabos en el área de monoboyas del recinto portuario de Dos Bocas.	\$ 7,300.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Las cuotas básicas del servicio de lanchaje tienen una duración máxima de una hora, son únicas y aplicables las 24 horas de todos los días del año, las cuales no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
2. Las cuotas no podrán ser modificadas sin el previo registro de la Secretaría de Marina; tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellas se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, las cuales deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del usuario.
3. El usuario solicitará por escrito el servicio de lanchaje, cuando menos con dos horas de anticipación de aquella para la cual se requiera, en las oficinas del prestador de servicios, a efecto de que se disponga lo necesario; excepto tratándose del traslado de pilotos de puerto, los cuales de acuerdo al interés público del servicio de pilotaje, y conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Puertos los pilotos tienen preferencia en su traslado sobre cualquier otro usuario, por lo que atendiendo a dicho interés y las facultades de dichos pilotos no es requisito la solicitud por escrito, bastando con que el piloto aborde la lancha para su traslado a la embarcación que proporcionará el servicio de pilotaje.
4. El usuario cubrirá el importe del servicio con apego a la presente tarifa al momento de solicitarlo, debiendo cubrir las diferencias correspondientes a la presentación de la factura respectiva.

[Firma]

Continúa siguiente página...

[Firma]



Continúa...

5. Cuando una vez solicitado el servicio no pueda efectuarse éste por causas imputables al usuario, se observarán los siguientes puntos:
 - a) Si el usuario da aviso en forma escrita de no requerir el servicio con una anticipación mínima de 60 minutos antes de la hora de salida solicitada, no procederá cobro alguno.
 - b) Si el aviso es dado dentro del lapso de 60 minutos antes de la hora solicitada, se cobrará únicamente el 50% de la cuota básica.
 - c) Cuando el usuario desista del servicio una vez que la lancha se haya puesto en movimiento para prestar el servicio, se le cobrará el 100% de la cuota básica.
 - d) Cuando la lancha tenga que esperar para ejecutar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota básica por cada 15 minutos o fracción, a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
6. El servicio portuario de lanchaje y apoyo en las maniobras de amarre y desamarre de mangueras y cabos en el área de monoboyas se prestará a las embarcaciones que estén legalmente obligadas a utilizarlo, para conducir pasajeros, tripulantes, pilotos y autoridades hasta su costado para abordarlo o regresarlo a tierra, así como a los demás que lo soliciten.
7. El servicio de lanchaje para el apoyo en las maniobras de amarre o desamarre de mangueras y cabos en el área de monoboyas, se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual podrá ser alterado por caso fortuito o causa de fuerza mayor y para la conducción de pilotos, que tendrán preferencia sobre cualquier otro usuario.
8. Cuando existan opciones del servicio portuario de lanchaje que propicien un ambiente de competencia razonable, los usuarios seleccionarán al prestador del servicio que convenga a sus intereses.
9. Las consultas y quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
10. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Atentamente


Capitán de Altura
Directora General de Puertos
María Marisa Abarca Hernández
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/KMM/AGL

Página 2 de 2



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 669, 1er. Piso, Col. Presidentes Ejidales 2da Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, Ciudad de México, Tel: (55) 56 24 65 00 www.gob.mx/semar

LANCHAJE/NOV25/DD3